



IEM-JDC-41/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 16:01 DIECISÉIS HORAS CON UN MINUTO DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **JOSÉ GUADALUPE CORTÉS ACOSTA, PERSONA DE LA COMUNIDAD LGBT+ PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LOS "ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO IEM-CG-170/2024, ESPECÍFICAMENTE DENTRO DEL CITADO ACUERDO, LA VALIDACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR VÍA DE ACCIÓN AFIRMATIVA LGBTIAQ+, REGISTRADA POR EL PARTIDO MORENA EN SU FÓRMULAS SEIS Y IEM- CG-177/2024, EN ESPECÍFICO POR LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO RESPECTO DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA FORMULA SEIS, REGISTRADA POR MORENA". DOY FE.**

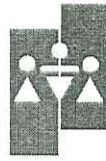
ATENTAMENTE




INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICH O A C Á N

002549

24 MAY 3 15:01

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO: TEEM-SGA-A-1005/2024

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Oficina de Partes

Asunto: Notificación

es 01 fojas.

Presentada por Karla
Martínez

a las 15:01 hrs. del día 03
de mayo del 20 24

Con 1 anexo en 20 fojas.

Recibido Yurisha Toledo
NOMBRE Y FIRMA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-078/2024.

PARTE ACTORA: JOSÉ GUADALUPE CORTÉS
ACOSTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE
LEY.

En Morelia, Michoacán, a tres de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Domicilio: Calle Bruselas, número 118 -ciento dieciocho-, Colonia Villa Universidad,
Morelia, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y
de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 y 142 del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, en cumplimiento a lo ordenado por el
ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY de dos de mayo de dos
mil veinticuatro, emitido por la Magistrada Yurisha Andrade Morales, integrante del Pleno
de este Órgano Jurisdiccional, dentro del Juicio Ciudadano citado al rubro, se notifica **POR
OFICIO** el acuerdo de referencia, del cual se anexa en copia certificada en dos fojas, así
como con las constancias que ahí refiere. Lo anterior, para los efectos legales procedentes.

DOY FE.

Actuaria del Tribunal Electoral del Estado

Karla Denisse Martínez Roldán



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-078/2024

PARTE ACTORA: JOSÉ GUADALUPE
CORTÉS ACOSTA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
YURISHA ANDRADE MORALES

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** JOSÉ ÁNGEL
SANTOYO BAUTISTA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Morelia, Michoacán a dos de mayo de dos mil veinticuatro.¹

El Licenciado José Ángel Santoyo Bautista, Secretario Instructor y Proyectista, en términos del artículo 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,² en relación con el 35 fracciones I, III, VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Yurisha Andrade Morales con el oficio TEEM-SGA-988/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite a esta Ponencia, el auto de turno y las constancias que integran el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano³ citado al rubro. **Conste.**

Visto lo anterior, la Magistrada acuerda:

PRIMERO. Recepción del Juicio Ciudadano. Téngase por recibido el oficio y las constancias de cuenta, a través de las cuales se turnan a la Ponencia a mi cargo los autos que integran el *Juicio Ciudadano* identificado con la clave **TEEM-JDC-078/2024**, promovido por José Guadalupe Cortés Acosta, en cuanto aspirante en el proceso interno de selección de candidatos a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, registrado por el partido MORENA, en contra de los acuerdos del Consejo

¹ En adelante, las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se indique otra distinta.

² En adelante, *Código Electoral*.

³ En adelante, *Juicio Ciudadano*.

General del Instituto Electoral de Michoacán **IEM-CG-170/2024** e **IEM-CG-177/2024**.

SEGUNDO. Radicación. En consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁴ se **RADICA** para su sustanciación el presente *Juicio Ciudadano*.

TERCERO. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Téngase a la parte actora señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado la calle Cerrada Vicenta Aragón número 33 de la colonia Dr. Miguel Silva, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como los números telefónicos (331) 477-11-72 y (352) 529-51-94, así como el correo electrónico ericramirezbasurto@hotmail.com, autorizando para tales efectos a Gabriela Sánchez Espinoza, Gabriela Romero Castro, Francisco Moisés Gutiérrez Díaz y Cintia Aidee Alvarado Muñiz.

CUARTO. Requerimiento de trámite de ley. Se ordena al **Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán** que bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, tomen las medidas necesarias para realizar el trámite de ley establecido en los artículos 23, 25 y 26 de la *Ley de Justicia*, para lo cual deberán realizar puntualmente las siguientes diligencias:

1. **Publicitación.** El mismo día en que se le notifique el presente acuerdo, conforme con el artículo 23 inciso b) de la *Ley de Justicia*, deberá hacer del conocimiento público, el medio de impugnación con copia certificada del mismo y mediante cédula que se fije en los estrados de sus instalaciones, durante un plazo de **setenta y dos horas**, garantizando fehacientemente la publicidad del escrito de demanda, a efecto de que comparezcan posibles terceros interesados a través de los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada Ley.

2. **Remisión de documentación.** Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas señalado para su publicitación, dentro de las **veinticuatro**

⁴ En adelante, *Ley de Justicia*.

horas siguientes, con fundamento en el artículo 25 de la *Ley de Justicia*, deberá remitir a este Tribunal lo siguiente:

- I. Informe circunstanciado, en términos del artículo 26 de la *Ley de Justicia*.
- II. La cédula de publicación en estrados del medio de impugnación.
- III. Certificación de retiro de la cédula de publicación, en la que haga constar de qué momento a qué momento se dio la publicación, y si compareció o no tercero interesado.
- IV. En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos.
- V. Cualquier otro documento que considere necesario para la resolución del presente *Juicio Ciudadano*, en original o en copia certificada expedida por el funcionario y/o autoridad con las facultades para ello.

QUINTO. Apercibimiento. Lo anterior, se hace bajo el apercibimiento para la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la *Ley de Justicia*, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos del artículo 43 de la citada Ley.

SEXTO. Cómputo de los plazos. Tomando en consideración que el acto que se reclama en el presente *Juicio Ciudadano* se encuentra relacionado con el Proceso Electoral en curso, para efectos del cómputo de los plazos y términos concedidos en el presente medio de impugnación, **se tomarán en consideración todos los días y horas, incluyendo sábados y domingos, así como días feriados en términos de ley.**⁵

SÉPTIMO. Solicitud de publicación de datos personales. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de

⁵ De conformidad con el artículo 8 segundo párrafo de la *Ley de Justicia*.

Michoacán, por el cual se reforma el artículo 6 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias Emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se hace del conocimiento de la parte actora que, hasta antes de que se dicte sentencia, tiene derecho a manifestar su oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación de la misma, en la inteligencia que de no pronunciarse al respecto, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

OCTAVO. Glose de constancias. Glósen las constancias de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, **por oficio** a la autoridad responsable y **por estrados** a los demás interesados, consecuentemente y una vez hechas las referidas notificaciones, agréguese las mismas al expediente de mérito para los efectos legales procedentes. Lo anterior, conforme con los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 139, 140 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, Doctora Yurisha Andrade Morales, ante la Secretario Instructor y Proyectista que autoriza, Licenciado José Ángel Santoyo Bautista. **Doy fe.**

MAGISTRADA



SECRETARIO INSTRUCTOR
Y PROYECTISTA

DRA. YURISHA ANDRADE MORALES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

LIC. JOSÉ ÁNGEL
SANTOYO BAUTISTA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DE ACUERDOS



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas en **dos fojas**, debidamente cotejadas y selladas, corresponde fielmente al **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de dos de mayo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TEEM-JDC-078/2024**, cuyo original tuve a la vista. -----

Lo certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a tres de mayo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Gerardo Maldonado Tadeo

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado

TRIBUNAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SIN TEXTO

2024 ABR 30 PM 10: 58

COMUNIDAD DE PARTES

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: JOSE GUADALUPE CORTES ACOSTA

AUTORIDADES RESPONSABLES: Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE:**

JOSE GUADALUPE CORTES ACOSTA, mexicano, mayor de edad, militante de MORENA, persona de la comunidad LGBTTTIQ+, lo que acredito anexando mi acta de matrimonio, por propio derecho y en cuanto aspirante en el proceso interno de selección de candidatos a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán registrado por el partido MORENA, como lo acredito más adelante; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Cerrada Vicente Aragón número 33, Colonia Dr. Miguel silva, C.P. 58110 de Morelia, Michoacán, para recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho: **Gabriela Sánchez Espinoza, Gabriela Romero Castro, Francisco Moisés Gutiérrez Díaz y Cintia Aidee Alvarado Muñiz**, para que a mi nombre y representación las reciban, así como para que se impongan de los autos y reciban toda clase de documentación y con fundamento además en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos, promociones y notificaciones electrónicas, señalo como teléfono del suscrito el 3314771172 y de mis autorizados el 3525295194, y como correo electrónico ericramirezbasurto@hotmail.com, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción II, apartado D; 10; 15, fracción IV; 33; 73; 74, incisos a) y c); y 76, fracción V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, **vengo a presentar Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra las autoridades y actos que más adelante se precisan.**

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

PROCEDENCIA POR TÉRMINO:

Es procedente el JUICIO QUE SE PROMUEVE PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL ACTO QUE AQUÍ SE IMPUGNA FUE CONOCIDO POR LA DE LA VOZ EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO 2024 (FECHA EN QUE FUE PUBLICADO DICHO ACUERDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN (IEM)), COMO CONSTA EN SU PORTAL O SITIO WEB OFICIAL, AUNQUE DICHO ACUERDO CONTENGA FECHA DEL DÍA 26 DE ABRIL DEL MISMO AÑO 2024, por lo que en atención a los artículos 8 y 9 de la LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO se interpone en tiempo el presente medio de impugnación dentro de los cinco días naturales posterior al conocimiento del mismo, ya sea que se tome cualquiera de las dos fechas de manera indistinta.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ACTOS IMPUGNADOS:

1. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-170/2024, por el cual se resuelve sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, señalando como acto impugnado específicamente dentro del citado acuerdo, la validación de las solicitudes de registro a diputaciones por el principio de representación proporcional por vía de acción afirmativa LGBTIAQ+ registrada por el partido MORENA en su fórmulas seis, ante el Instituto Electoral de Michoacán por no cumplir con el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, correspondiéndome al suscrito la sexta fórmula propietaria del partido MORENA, por acreditar mi legal pertenencia al grupo vulnerable LGBTIAQ+.
2. Como consecuencia de lo anterior, el Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-177/2024, por medio del cual se aprueba la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 presentada por la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, señalando de manera específica como acto impugnado dentro de dicho acuerdo, la aprobación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOCÁN

OTYXZLXIS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

003
4

diputaciones por el principio de representación proporcional registradas por el partido MORENA, particularmente en su fórmulas seis de dicha lista, ante el Instituto Electoral de Michoacán, ya que al suscrito me corresponde el número 06 como propietario de dicha fórmula de la prelación en la lista por las razones que se expondrán.

HECHOS:

PRIMERO. En fecha **27 de noviembre del 2023**, atendiendo la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024 (misma que adjunto a la presente demanda), ingresé mi solicitud y me inscribí en el proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, adjuntando para tal efecto:

- a) Solicitud de registro.
- b) Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por violencia de género.
- c) Carta compromiso con los principios de la cuarta transformación.
- d) Currículo con fotografía.
- e) Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género.
- f) Copia legible de mi credencial de elector (frente y reverso).
- g) Comprobante de militancia.
- h) La documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo y compromiso con el proyecto de la cuarta transformación.
- i) Copia legible del acta de nacimiento.
- j) Cualquier comprobante de domicilio.
- k) Consentimiento informado de consulta de antecedentes penales.

Dicha solicitud la acredito mediante el acuse de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional de Michoacán expedido por el sistema de registro de dicho proceso interno, donde constan que se anexaron los documentos arriba indicados, pero que además vuelvo a exhibir adjuntándolos a esta demanda, **quedando inscrito precisamente el día 27 de noviembre del 2023 con el folio 157172**, como lo acredito con los documentos anexos. **Cabe destacar, que, dentro de mi registro, asenté a los grupos vulnerables a los que pertenezco y represento, siendo el LGBTIAQ+.**

SEGUNDO. En fecha 21 de diciembre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, mismos que se anexan a la presente vía consulta de link.

Los cuales se emitieron con el objeto de:

OLIVERA



[...] establecer las reglas aplicables para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación de candidaturas a las diputaciones e integración de los ayuntamientos del Estado, para el PEL 2023-2024 y las elecciones extraordinarias que se deriven; sin que ello implique trastocar la autodeterminación de los partidos políticos ya que, por un lado, como se mencionó anteriormente, como lo declara el artículo 1° de la Constitucional Federal, es su deber garantizar los derechos humanos; y por otro, en términos del 41 de la misma Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 4 del Código Electoral, los institutos políticos en calidad de entidades de interés público, se encuentran obligados a promover la participación del pueblo en la vida democrática [...]

Por otra parte, en el apartado de acciones afirmativas para personas con discapacidad permanente y personas de la población LGBTIAQ+, se estipuló la propuesta para el PEL 2023-2024, en específico para la postulación de candidaturas para las candidaturas a Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional, lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-96/2023

medida afirmativa de carácter temporal, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio a favor de las personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes.

TERCERO. Implementación de acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria en el PEL 2023-2024. Como fue referido en los antecedentes, el Consejo General, con fecha 8 de marzo de 2021, aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2021, por el que emitió los lineamientos de acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria correspondientes a personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, personas Jóvenes y personas Indígenas, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Juicio Ciudadano identificado con el número TEEM-JDC-028/2021. Entre los efectos de esa sentencia se vinculó a este Instituto, para que, una vez finalizado el proceso electoral que se encontraba en curso, llevara a cabo un estudio sobre la eficacia y funcionamiento de las medidas afirmativas implementadas a fin de ponerlas a disposición del Congreso del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. También, se ordenó dar vista al Congreso del Estado de Michoacán, para que, en ejercicio de sus atribuciones y una vez finalizado el proceso electoral en curso, implementara las reformas legales que resultaran conducentes, con la finalidad de garantizar el acceso efectivo a los cargos de elección popular de las personas que histórica, social y culturalmente han sido colocadas en situación de desventaja.

Ahora bien, atendiendo al marco normativo convencional y constitucional, así como a las diversas determinaciones jurisdiccionales a partir de las cuales, ante la ausencia de la previsión legislativa de la inclusión de las personas de los grupos de atención prioritaria, se hace necesaria por parte de las autoridades electorales, a fin de cumplir con la obligación constitucional de garantizar los derechos humanos de las personas, en particular y para este caso, los derechos político electorales de las personas, emitir acciones y determinaciones que permitan su ejercicio pleno.

De este modo, considerando que para tomar dichas determinaciones, las autoridades no pueden realizarlo sin tener en consideración la opinión de las personas a quienes afectarán dichas medidas, esto es, en atención a su derecho a la consulta, que está consagrado y garantizado en distintos instrumentos internacionales, a nivel constitucional, en la legislación y en diversas decisiones jurisdiccionales, que resultan vinculantes en algunos casos y en otros orientadores para este Instituto, se les debe consultar mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento.

SIN TEXTO



Y sobre las candidaturas relativas a las acciones afirmativas de la comunidad LGBTIAQ*, señalan:



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-96/2023

Este Consejo General estima necesaria la adopción de acciones afirmativas a favor de las personas de la población LGBTIAQ+, como grupo poblacional que se encuentra históricamente en una situación de desventaja y ha sido relegado de la representación política, por lo que se proponen las siguientes medidas.

i) **Para la postulación a diputaciones locales**

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular al menos una fórmula integrada por personas que se auto adscriban a la población LGBTIAQ+ a la candidatura de diputación por la vía de mayoría relativa; o bien, postularán al menos una fórmula de personas que se auto adscriban a dicho grupo, por la vía de representación proporcional, la cual, deberá encontrarse dentro de los primeros 6 lugares de la lista respectiva.

ii) **Para la postulación de candidaturas para la integración de ayuntamientos**

Los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular al menos en dos Ayuntamientos de cada uno de los bloques de competitividad (Alta, Media y Baja) una candidatura de personas que se auto adscriban a la población LGBTIAQ+ a la presidencia o una fórmula a la sindicatura o bien una fórmula dentro de las dos primeras regidurías.

Por cuanto hace a las postulaciones de personas no binarias, las mismas no podrán ser postuladas en un lugar reservado para las mujeres.

De manera adicional, se considera también necesario que las fórmulas de las candidaturas sean homogéneas, lo que significa que tanto la candidatura propietaria como la suplente, deberán ser del mismo grupo prioritario, evitando posibles simulaciones; y lo mismo ocurrirá en el caso de las sustituciones, pues las personas también deben acreditar la misma calidad para el espacio al que se les está postulando.

iii) **Requisitos de auto adscripción**

Sobre la forma de acreditar la auto adscripción la Sala Superior en la Tesis I/2019, de rubro: "AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE

33

Por lo que los partidos debían postular candidatos y candidatas que correspondieran a las acciones afirmativas antes señaladas, y que, además, el suscrito acreditó ser un aspirante en dicho proceso electoral que acredita la pertenencia a dicho grupo LGBTIAQ* denominado en el citado Acuerdo IEM-CG-96/2023.

TERCERO. Dicho lo anterior, manifiesto que el día 09 del presente mes y año, me enteré de que el partido MORENA (sin previa notificación alguna a quienes legalmente estamos registrados como aspirantes) llevó a cabo el proceso de insaculación estatutaria para elegir las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2023 2024 (al cual me encuentro inscrito) y que, con esa lista procederían al registro de las y los candidatas que integrarían dicha lista ante el Instituto Electoral de Michoacán.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

Sobre este hecho, manifiesto, **bajo protesta de decir verdad**, que no contaba con la lista oficial por medio de la cual Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional hizo del conocimiento a los aspirantes a candidatos a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2023 2024, sino que tuve conocimiento a través de las redes sociales, específicamente por el siguiente link que transcribo: <https://www.facebook.com/share/v/cExdo5ezwVQXFQNy/?mibextid=oFDknk>

De dicho proceso de insaculación estatutaria número 23 correspondiente al ciclo de insaculaciones 2023 – 2024, **el cual fue transmitido el día 09 de abril del 2024 en la página de facebook "Morena Si"**, y estando presentes supuestamente en dicha insaculación:

1. Héctor Juárez, Notario Público.
2. Vladimir Ríos, integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y;
3. Rafael Estrada Cano, Representante del CEN de MORENA y la Comisión Nacional de Elecciones.

Y se puede observar que, entre otras cosas, afirman lo siguiente:

Que en ejercicio de los derechos de libre autodeterminación y auto organización de los artículos 41, base 1 y artículo 116 fracción 4, inciso f) de la Constitución Política Mexicana, en concordancia en base al artículo 44 y 44 bis del Estatuto de MORENA y en armonía con las bases 1 y 2 de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, participaron en el proceso de aspirantes de MORENA 323 personas, siendo 183 hombres y 140 mujeres, de los cuales validados militantes ante el INE de trabajo de insaculación son 165 personas, de los cuales son 89 hombres militantes que representan el 54% y 76 Mujeres militantes que representan el 46 % de 165 registros validados como militantes a efecto de cumplir con los artículos 9, 12 y 15 de las Configuraciones de Lineamientos de acciones afirmativas aplicables para el proceso 2023 -2024 e inciso G), apartado B, Base Novena de la convocatoria de MORENA, reservando 1 (una) fórmula para la acción afirmativa LGBTIAQ+; 1 (una) fórmula para acción afirmativa indígenas; 1 (una) fórmula para acción afirmativa migrantes y 1 (una) fórmula para acción afirmativa discapacitados (**destacando que sólo son 4 (cuatro) acciones afirmativas las señaladas en el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, y en dicho proceso de insaculación estatutario se reservaron 6 (seis) lugares**)¹, así como las facultades de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, establecidas en el artículo 69 para registro de candidaturas para el proceso ordinario local 2023-2024 y de los lineamientos para registro de candidaturas emitidas por el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de

¹ Lo subrayado y destacado en negritas y cursiva es comentario propio para hacer notar que los lugares reservados en dicho proceso de insaculación estatutaria no concuerdan con las acciones afirmativas establecidas en los Lineamientos del IEM.

OTXEX
SAS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, la integración paritorio inicia con hombre.

Cabe insistir que el suscrito, me encuentro debidamente registrado por la acción afirmativa perteneciente a la comunidad LGBTIAQ+, acreditándolo mediante mi acta de matrimonio documental que, en su momento, fue presentado para mi registro como aspirante, y que, adjunto en este momento como prueba plena de lo manifestado.

De igual forma, me permito anexar el extracto de las listas de aspirantes que publicó MORENA de personas inscritas para el proceso de selección de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local 2023 2024, y en donde se advierte que el único que se auto adscribió por estas acciones afirmativas, fui el suscrito e Iván Abdiel Rizo Téllez.

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	COMO APARECE EN LA ENCUESTA
ESTADO	MICHOACAN		
PUESTO	DIPUTACION LOCAL RP		
MUNICIPIO	JICUILPAN		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Mascullno		
HUERTA	URUETA	ALEJANDRO	
MADRIGAL	CASTILLO	ALEJANDRO	ALEJANDRO MADRIGAL
MAGALLON	CAZARES	FLAVIO	FLAVIO MAGALLON
MAGANA	CASTRO	CESAR ISRAEL	CESAR MAGANA
MUNICIPIO	JOSE SIXTO VERDUZCO		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Femenino		
CHAVEZ	TORRES	SANDRA	
MUNICIPIO	LA HUACANA		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Mascullno		
FLORES	ANQUIANO	FELICIANO	FELICIANO FLORES
MALDONADO	LUNA	JUAN BRUNO	JUAN BRUNO MALDONADO LUNA
MUNICIPIO	LA PIEDAD		
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Femenino		
SILVA	ALVARADO	MARIANA AMARANTA SUKEY	SUKEY SILVA
SEXO	Mascullno		
BRIGESCA	MARTIN DEL CAMPO	ALPIO ANTONIO	
SEXO	Otro		
CORTES	ACOSTA	JOSE GUADALUPE	SHALOM
RIZO	TELLEZ	IVAN ABDIEL	IVAN RIZO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
ESTADO DE MICHOACAN

Solicitando desde este momento que, en el acuerdo de radicación y requerimiento de trámite de Ley que recaiga a la presente demanda, se pida a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, señalada como autoridad responsable, informe (mismo que se ofrece en vía de prueba) ante este órgano jurisdiccional:

- 1.- Presente la lista de registros de aspirantes por cada acción afirmativa establecida conforme a Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, ello para poder determinar cuántos aspirantes se registraron por acción afirmativa y cómo es que acreditaron pertenecer a cada grupo vulnerable, para conocer si, en efecto, fue de conformidad a dichos lineamientos aprobados en el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán.
- 2.- La forma o criterios mediante los cuales se asignarán los 6 seis lugares (cuando deberían ser 4 cuatro de acuerdo al número de acciones afirmativas como ya se mencionó) que se reservó dicha Comisión Nacional de Elecciones en el proceso de insaculación estatutaria que fue transmitido el día 09 de abril del 2024 en la página de

OTXETMS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

DE A...

facebook "Morena Si"; ello atendiendo a los principios de publicidad, certeza, equidad, y legalidad, que deben regir en cualquier proceso electoral establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar elecciones libres y justas, y que, de lo contrario, al ser asignados de manera discrecional, se estarían violentando dichos principios.

3.- En su caso, que informe sobre las personas aspirantes que integrarán las fórmulas que se reservará la Comisión Nacional de Elecciones para los primeros 6 seis lugares por cada acción afirmativa y si estos son confirme a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y cómo es que acreditaron pertenecer a cada grupo vulnerable, para conocer si su registro cumple con dichos lineamientos, ello con la finalidad de evitar actos simulados y la posible asignación discrecional y que dichos lugares no sean, en efecto, asignados a personas que sí acreditamos la pertenencia a dichos grupos de atención prioritaria.

CUARTO.- Virtud a lo narrado en el hecho anterior, y encontrándome dentro del término legal, con fecha 13 de abril del año en curso, inicié **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** *vía persaltum*, ante este mismo órgano jurisdiccional y en contra de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), señalando como acto impugnado: *"la designación derivada de la insaculación para la elección de candidatos a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán y la correspondiente solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán de la lista de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, dentro del proceso electoral local 2023-2024 por incumplir con el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán"*, mismo que fuera radicado por este H. Tribunal con número de expediente **TEEM-JDC-043/2024**, y sobre el que se dictara acuerdo plenario por el que declara improcedente conocer vía salto de instancia dicho Juicio, auto que se dictara con fecha 15 de abril del presente año, y en el cual, se acordó también reencauzar dicho Juicio a los órganos intrapartidistas de MORENA para que en plenitud de sus atribuciones resolverían lo que en derecho correspondiera, **acordándose también la acumulación con el expediente TEEM-JDC-042/2024**, vinculando en sus puntos resolutivos CUARTO y QUINTO a las Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para los fines precisados, dándole el plazo de 8 (ocho) días naturales, a partir de la notificación de dicho acuerdo, para que en plenitud de sus atribuciones resolvieran lo que en derecho corresponda, debiendo notificar al suscrito dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión y posteriormente a este órgano jurisdiccional en un término similar, lo anterior bajo apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, se impondría el medio de apremio citado, **RESOLUCIÓN QUE NO FUE**

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL D
ESTADOS MICHOACÁN
DE N

ATENDIDA POR LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO NI AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DEL PRESENTE JUICIO, por lo cual solicito se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos y se tengan por ciertos los hechos y el acto reclamado en dichos juicios acumulados, así como para todos los efectos legales a que haya lugar.

Todo lo anterior se encuentra acreditado dentro de los expedientes TEEM-JDC-042/2024 y TEEM-JDC-043/2024 acumulados, mismo que se desahogan en este Tribunal y cuyas constancias ofrezco desde este momento como prueba a favor del suscrito derivado de la presunción que del mismo se resulte.

QUINTO. - En tal sentido, he de manifestar que el suscrito siempre he manifestado mi auto adscripción a la comunidad LGBTIAQ+, siendo no un hecho de reciente conocimiento, sino que dentro de mi círculo social, político, y laboral, es un hecho sabido, aunado a que mi estado civil es casado con una persona de mí mismo sexo. como lo acredito con mi acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente en vía de prueba documental.

Por lo anterior manifiesto, porque en relación a los agravios manifestados más adelante, es importante señalar que el partido MORENA, y dentro del cual me registré como aspirante a candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, tiene el conocimiento de que soy actor político, y que pertenezco a grupos vulnerables, es decir, no es un hecho oculto o poco conocido, ni que se haya sabido en este proceso electoral, lo cual, obra en los registros de MORENA como lo acredito con las documentales citadas a supra líneas.

Por lo anterior, me permito expresar los siguientes:

AGRAVIOS Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS:

PRIMERO. Me causa agravio el Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-170/2024, por el cual se resuelve sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, señalando como acto impugnado específicamente dentro del citado acuerdo, la validación de las solicitudes de registro a diputaciones por el principio de representación proporcional por vía de acción afirmativa LGBTIAQ+ registrada por el partido MORENA en su fórmula seis, ante el Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que el mismo no respetó lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán; en virtud de que conforme a dicho Acuerdo, me correspondía, en tanto persona de la población

SECRETARÍA DE INTERIORES



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OCHOAQUAN

1990

LGBTIAQ+ que se me registre en la sexta fórmula propietaria del partido MORENA, por haber acreditado mi legal pertenencia a dicho grupo vulnerable LGBTIAQ+.

Lo anterior debido a que, de igual forma, y de manera paralela a lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, el partido MORENA, en la convocatoria al proceso de selección para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, manifestó que:

CONVOCATORIA

[...]

MORENA cumplirá con la postulación paritaria, así como la relativa a acciones afirmativas en las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido por los Organismos Públicos Locales Electorales en los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024 y en la normatividad aplicable, por lo que se permitirá la participación y la solicitud de inscripción para el registro de hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género, habilitando a la Comisión Nacional de Elecciones para tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de garantizar la postulación final paritaria en los términos legales aplicables, lo anterior con fundamento en el apartado u. del artículo 44 del Estatuto.

[...]

SÉPTIMA. REQUISITOS En la plataforma de registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones:

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:

[...]

I. En caso de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, señalar su autoadscripción.

[...]

OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

[...]

f) En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar.

[...]

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Para el efectivo cumplimiento de la presente BASE, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos

OTMAYAS
SINALOYA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.

En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.

[...]

Sobre lo antes mencionado, es de señalarse que las acciones afirmativas que se han realizado para dar espacios de participación a los grupos a los que pertenezco, ha sido en razón de la situación de vulnerabilidad y exclusión a la que nos hemos enfrentado por años, lo cual se ha combatido a través de acciones afirmativas, las cuales, corresponden a una temporalidad, y que tienen como objetivo que se pueda compensar una situación de inequidad, estableciendo acciones y conductas exigibles, que en este caso, correspondería a los partidos políticos.

En ese sentido, y conforme a los multicitados acuerdos del IEM y la Convocatoria de MORENA, se establece que se debían respetarse las acciones afirmativas, en donde las acciones no limitan o restringen, sino que son la base para que las personas de los diversos grupos, podamos ser incluidos en el proceso electoral 2023-2024, circunstancia que no aconteció.

Es por lo anterior, que me encuentro ante una vulneración de mi derecho de ser votado, ya que el partido incumplió los acuerdos del IEM por el cual se establecieron acciones afirmativas, y su propia convocatoria, por lo cual, solicito la restitución de mis derechos político electorales a fin de que reasignar el espacio correspondiente en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional con base en las acciones afirmativas estipuladas en este proceso local, y se me considere en el mismo, las consideraciones ya manifestadas.

Lo anterior es acreditado también porque el suscrito desde el inicio del proceso interno de selección de candidatos de MORENA acredite mi pertenencia a la comunidad LGBTIAQ+ que establecen dichas acciones afirmativas presentando además los requisitos o documentos con los cuales se acredita la permanencia a dichos grupos de atención prioritaria.

Siendo que la supuesta persona registrada en la sexta fórmula propietaria del partido MORENA en la lista presentada por este partido bajo la acción afirmativa de persona LGBTIAQ+, de nombre VICTOR HUGO ZURITA ORTIZ, fue supuestamente registrado únicamente con el formato o escrito 9.1 proporcionado por el propio Instituto Electoral de Michoacán, lo cual se puede acreditar dentro del propio acuerdo impugnado en su página 50, mismo que inserto para su mejor comprensión:

SIN TEXTO



morena **PARTIDO MORENA**

CUOTA DE POSTULACIÓN

El Partido MORENA, presentó solicitud de registro de la lista de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en el que se desprende la postulación por la vía de acción afirmativa, de las siguientes fórmulas:

CVO.	ACCIÓN AFIRMATIVA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA	FORMULA	NOMBRE	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO PRESENTADO
1	DISCAPACIDAD	PROPIETARIA	JULIETA GARCÍA ZEPEDA	FÓRMULA TRES	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
		SUPLENTE	GUMECINDA CAMPOS PEÑALOZA		CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD
2	LGBTIAQ+	PROPIETARIA	VICTOR HUGO ZURITA ORTIZ	FÓRMULA SEIS	ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
		SUPLENTE	JUAN MANUEL PALACIOS.MORA		ESCRITO DE AUTOADSCRIPCIÓN
3	MIGRANTE	PROPIETARIA	ALEJANDRO ESTRADA SALINAS	FÓRMULA CUATRO	CARTA DE VERIFICACIÓN DE EMPLEO EN EL EXTRANJERO
		SUPLENTE	LUIS DAVID SOTO QUIZAMAN		VISA EXTRANJERA
4	INDIGENAS	PROPIETARIA	JENNIFER MARTÍNEZ MURILLO	FÓRMULA CINCO	CONSTANCIA DE IDENTIDAD DE SANTA CRUZ TANACO
		SUPLENTE	LUCIA CACARI ALEJOS		CONSTANCIA DE IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE PARACHO



Por lo que dicho documento puede ser firmado de manera simulada porque no exige más elementos que la propia auto adscripción, a diferencia de que el suscrito sí cumplí en tiempo y forma con todos los requisitos desde el propio proceso interno para acreditar mi pertenencia a dicha acción afirmativa, teniendo además como criterio lo juzgado en los juicios TEEM-JDC-073-2021 y TEEM-JDC-172-2021 acumulados de este Tribunal, por lo cual nos encontramos ante actos simulados que pretenden sorprender a la autoridad electoral administrativa al aprobar dicho registro, pero que ahora este H. Tribunal analizará conforme a derecho.

Pero también acredité mi pertenencia **como activista de la comunidad LGBTIAQ+ pues, además de que siempre me he manifestado por acciones que promuevan acciones afirmativas dentro del grupo que me auto adscribo, estoy casado con mi pareja del mismo sexo como lo acredito con mi acta de matrimonio que anexo a la presente como prueba documental.**

Por lo que MORENA debió postular candidatos y candidatas que correspondieran a las acciones afirmativas antes señaladas, y que, además, **el suscrito si acreditó ser un aspirante en dicho proceso electoral que acredita la pertenencia a dicho grupo de**

Faint header text, possibly "ESTADO DE MICHOACÁN"

Faint header text, possibly "SECRETARÍA DE JUSTICIA"

Faint header text, possibly "ESTADO DE MICHOACÁN"

Faint header text, possibly "SECRETARÍA DE JUSTICIA"

Faint body text, possibly "CARTA DE NOTIFICACIÓN"

Faint body text, possibly "A DON..."

Faint body text, possibly "CALLE..."

Faint body text, possibly "C.P...."

Faint body text, possibly "TELÉFONO..."

Faint body text, possibly "CIUDAD DE GUANAJUATO..."

Faint body text, possibly "A LAS..."

Faint body text, possibly "SEÑALANDO..."

Faint body text, possibly "QUE..."

Faint body text, possibly "SE..."

Faint body text, possibly "DE..."

Faint body text, possibly "EN..."

Faint body text, possibly "LA..."

Faint body text, possibly "CIUDAD DE GUANAJUATO..."

Faint body text, possibly "A LAS..."

Faint body text, possibly "SEÑALANDO..."

Faint body text, possibly "QUE..."

SIN TEXTO



**TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN**

atención prioritaria conforme las estipulaciones y lineamientos que denominada el citado Acuerdo IEM-CG-96/2023.

Dicho acto vulnera además en mi perjuicio los derechos constitucionales contenidos en el artículo 1° Constitucional, el de seguridad jurídica contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de legalidad en su artículo 16 y debida impartición de justicia en su artículo 17, en relación también a los artículos 1°, 8, y 17 Constitucional y 1.1., 2.1., 8, 25, y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación al artículo 5 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en unión a los principios y garantías de debido proceso legal, legalidad y fundamentación y motivación, audiencia, justicia completa, a que todo acto debe estar apegado a derecho, más aún tratándose del grupo vulnerable al que pertenezco y acredito.

SEGUNDO. Aunado a lo antes señalado, manifiesto que los hechos descritos anteriormente también me causan agravio porque el acuerdo del Consejo General número IEM-CG-177/2024, por medio del cual se aprueba la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 presentada por la Secretaría Ejecutiva, señalando de manera específica como acto impugnado dentro de dicho acuerdo, la aprobación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional registradas por el partido MORENA en su fórmula seis de dicha lista, ante el Instituto Electoral de Michoacán, aprobó dicha fórmula de manera ilegal, ya que, la aprobación de las solicitudes de registro respecto de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional registradas por el partido MORENA en su fórmula seis de dicha lista, ante el Instituto Electoral de Michoacán, al suscrito me corresponde el número 06 como propietario de dicha fórmula de la prelación, puesto que el Partido de MORENA no respetó dichos lineamientos emitidos por el I.E.M., de manera particular en el proceso de selección e insaculación de aspirantes para integrar las listas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, pues si bien los partidos políticos cuentan con la libre autodeterminación para realizar sus designaciones de candidaturas en los procesos electorales de la entidad, también es que en el caso se está procurando que los grupos vulnerables tengan la posibilidad de representar de manera real y efectiva a los grupos de atención prioritaria ya señalados, desatendiendo además **LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A FAVOR DE LAS PERSONAS LGTBTTI+, INDÍGENAS, JOVENES Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, APLICABLES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**, limitando el derecho de la representación política real del grupo vulnerable que represento, pues los lineamientos emitidos permiten que los partidos políticos se obliguen a postular por cada acción afirmativa, cuando menos una fórmula en los primeros lugares de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, como sería mi caso particular al cumplir dicho requisito,

SIN TEXTO


TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN

pero virtud a la indebida claridad y discrecionalidad del proceso llevado a cabo por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y ratificado por el Instituto Electoral de Michoacán en sendos acuerdos aprobados, atenta contra dichos lineamientos emitidos mediante el acuerdo ya mencionado, siendo que dicha posición me pertenece por pertenecer y acreditar también a la comunidad LGBTTTI+-, corriéndose el riesgo de que, ante la falta de claridad, transparencia y certeza en dicho proceso, se asignen dichas candidaturas de manera discrecional a personas que no cumplen los requisitos para dichas acciones afirmativas.

Por lo tanto, dichos acuerdos número IEM-CG-170/2024 y número IEM-CG-177/2024 aprobados por el IEM y que se impugnan por este Juicio son contrarios a derecho, puesto que además de desacatar lo establecido en los multicitados lineamientos, lo que hace es impedir el acceso real y efectivo de los grupos en situación de vulnerabilidad como las personas con discapacidad permanente y de la comunidad LGBTIQ+ (*ambos en mi caso*), por lo que solicito que se ordene a MORENA y al Instituto Electoral de Michoacán, mi registro como candidato a diputado local por el principio de representación proporcional dentro de la sexta fórmula propietaria de la lista como lo marcan los lineamientos emitidos para tal efecto, pues es indignante seguir observando las violaciones de derechos humanos de quienes pertenecemos a la comunidad LGBTTTIQ+, y personas con discapacidad permanente, y sobre todo que no cumplen en absoluto con lo que se ordena, mucho menos con los parámetros de los derechos humanos.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

- I. Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de los suscritos;
- II. Copia de mi acta de nacimiento.
- III. Copia de mi acta de matrimonio.
- IV. Solicitud de inscripción para el proceso interno de selección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Michoacán, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de registro.
 - b) Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido
 - c) sanción firme por violencia de género.
 - d) Carta compromiso con los principios de la cuarta transformación.
 - e) Currículo con fotografía.
 - f) Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género.
 - g) Copia legible de mi credencial de elector (frente y reverso).
 - h) Comprobante de militancia.
 - i) La documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo y compromiso con el proyecto de la cuarta transformación.
 - j) Copia legible del acta de nacimiento.
 - k) Cualquier comprobante de domicilio.
 - l) Consentimiento informado de consulta de antecedentes penales.

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

- V. Acuse de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la Diputación Local por el Principio de Representación Proporcional de Michoacán expedido por el sistema de registro de dicho proceso interno, donde constan que se anexaron los documentos arriba indicados, pero que además vuelvo a exhibir adjuntándolos a esta demanda, quedando inscrito precisamente el día 27 de noviembre del 2023 con el folio 157172.
- VI. La convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwguEVUeEWV5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePInDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6__ZvA8kHfYVQmBNT_ObGAv
- VII. El Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%2023-24_21-12-23.pdf
- VIII. Proceso de insaculación estatutaria número 23 correspondiente al ciclo de insaculaciones 2023 – 2024, el cual fue transmitido el día 09 de abril del 2024 en la página de facebook "Morena Si", consultable en el link: <https://www.facebook.com/share/v/cExdo5ezwVQXFQny/?mibextid=oFDknk> y en el cual se acredita tanto lo descrito en el proceso de insaculación como en los lugares que se reservaron para ser asignados por la comisión nacionales de elecciones.
- IX. Toda la documentación e información que se solicite a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que, en el acuerdo de radicación y requerimiento de trámite de Ley que recaiga a la presente demanda, se pida a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, señalada como autoridad responsable y para acreditar lo aseverado respecto a la opacidad y discrecionalidad con la cual se pretenden asignar dichas candidaturas, así como la que se derive del correspondiente informe circunstanciado.
- X. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-170/2024, por el cual se resuelve sobre la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputación por el principio de representación proporcional y sobre el cumplimiento de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

OTXOMIS

SECRETARÍA DE ACUERDO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

- representación proporcional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, presentadas por los partidos políticos, mismo que aquí se impugna.
- XI. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-177/2024, por medio del cual se aprueba la lista que contiene las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, postuladas por el partido MORENA, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 presentada por la Secretaría Ejecutiva, el cual aquí se combate.
- XII. Las actuaciones y constancias contenidas en los expedientes TEEM-JDC-042/2024 y TEEM-JDC-043/2024 acumulados, mismo que se desahogan en este Tribunal y cuyas constancias ofrezco desde este momento como prueba a favor del suscrito derivado de la presunción que del mismo se resulte.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio y del contenido en los expedientes TEEM-JDC-042/2024 y TEEM-JDC-043/2024 acumulados, mismo que se desahogan en este Tribunal que me favorezcan. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de esta demanda.

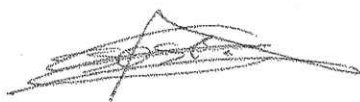
Por lo antes expuesto y fundado:

A ustedes Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, atentamente pido se sirvan:

- I. Admitir el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, admitiendo las pruebas que ofrezco para tal efecto.
- II. Notificar a la autoridad responsable y le solicite su informe circunstanciado.
- III. Emitir resolución en la cual se reparen mis derechos políticos-electorales.
- IV. En su oportunidad, resolver de conformidad con lo solicitado.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

JOSE GUADALUPE CORTÉS ACOSTA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

Third block of faint, illegible text in the middle section.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

EL SUSCRITO LICENCIADO OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO, SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADSCRITO A LA PONENCIA A CARGO DE LA MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.

----- **C E R T I F I C A** -----

Que las presentes copias fotostáticas en dieciséis fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden fielmente al escrito de demanda que dio origen al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-078/2024. -----

Lo anterior, de conformidad con los artículos 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 35 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán a dos de mayo de dos mil veinticuatro. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA

LICENCIADO OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

SIN TEXTO



UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY